

SÍNTESIS DEL SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL SUP-JLI-50/2022

PROBLEMA JURÍDICO: ¿El Instituto Nacional Electoral (INE) pagó las prestaciones a la incidentista y llevó a cabo las acciones que le fueron ordenadas en la sentencia principal y en la primera resolución incidental del juicio?

HECHOS

1. El INE destituyó a la parte incidentista del trabajo que desempeñaba en un órgano del propio Instituto. No obstante, la Sala Superior revocó la destitución y, posteriormente, le ordenó al INE reinstalar a la actora o indemnizarla. El INE optó por la indemnización y realizó diversos pagos para tal efecto.

2. En el Juicio SUP-JLI-50/2022, esta Sala Superior le ordenó al Instituto que: **1)** pagara diversas prestaciones económicas que no fueron cubiertas en la indemnización; **2)** realizara las acciones necesarias para determinar la procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral, y **3)** expidiera y entregara la hoja única de servicios a la actora corrigiendo el periodo de antigüedad.

3. En un primer incidente de incumplimiento, esta Sala Superior le ordenó al Instituto que: **1)** pagara los vales de fin de año del 2021; **2)** pagara las cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE por el periodo del 9 de febrero del 2021 al 9 de mayo de 2022; **3)** concluyera la revisión documental y remitiera el expediente de la incidentista al Comité Técnico para la determinación de la procedencia o no de la compensación por terminación de la relación laboral; y **4)** emitiera una nueva hoja única de servicios con la corrección de algunos datos.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE INCIDENTISTA

1. El Instituto no ha pagado los vales de fin de año correspondientes al año 2021.
2. El INE no pagó las cuotas y aportaciones de seguridad social por todo el periodo que fue condenado.
3. El Instituto ha omitido determinar lo correspondiente respecto a la procedencia del pago de la compensación por terminación de la relación laboral.
4. El INE no ha entregado la hoja única de servicios con los datos que fueron ordenados por esta Sala Superior, y si bien emitió una, no cumplió con los parámetros requeridos.
5. El Instituto no entregó el aviso de baja como trabajadora ante el ISSSTE.

RESUELVE

1. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto al pago de vales de fin de año correspondientes al 2021, por lo que se vincula al Instituto a que entregue el monedero electrónico por el monto de \$13,300.00 (trece mil trescientos pesos) que ya expidió a nombre de la incidentista, con el fin de cumplir con la liquidación de la prestación.
2. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto al pago de las cuotas y las aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE porque el Instituto realizó un pago parcial de los conceptos, pues **omitió liquidar las cuotas y aportaciones condenadas por el periodo del 9 de febrero de 2021 al 15 de febrero de ese mismo año**; por lo tanto, se **vincula a dicha autoridad** para que realice el pago del concepto en cuestión por dicho tiempo faltante de liquidación.
3. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto a que el Instituto ha omitido cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior respecto al trámite del procedimiento de determinación de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral. Por lo tanto, se **vincula al INE** para que en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **concluya el procedimiento de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral**.
4. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto a la entrega de la hoja única de servicios a la incidentista, sin embargo, ésta se encuentra a disposición de la incidentista para su entrega en las oficinas correspondientes y se **dejan a salvo** sus derechos para inconformarse con lo que estime procedente, a partir de su recolección.
5. Es **fundado** el incidente respecto a la falta de gestión del Instituto para la emisión del aviso de baja de la incidentista como trabajadora ante el ISSSTE con fecha de baja del 9 de mayo de 2022, por lo que se vincula al INE para que realice las acciones correspondientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-50/2022

PARTE INCIDENTISTA: MARÍA ANGÉLICA ORTÍZ RAMÍREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: REGINA SANTINELLI VILLALOBOS

COLABORÓ: ARES ISAÍ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Resolución incidental de la Sala Superior mediante el cual se determina que el incidente de incumplimiento:

- A.** Es **parcialmente fundado** en cuanto al pago de los **vales de fin de año** correspondientes al 2021, por lo que se vincula al Instituto a que entregue a la incidentista el monedero electrónico expedido en su favor por el monto de \$13,300.00 (trece mil trescientos pesos), con el fin de liquidar la prestación.
- B.** Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto al pago parcial de las **cuotas y las aportaciones de seguridad social** al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, porque el Instituto **omitió liquidar las correspondientes al periodo del 9 al 15 de febrero de 2021**. Por lo tanto, se **vincula al INE** para que pague el periodo pendiente de liquidación.
- C.** Es **parcialmente fundado** en cuanto al trámite del procedimiento de determinación de procedencia o no del **pago de la compensación por terminación de la relación laboral**, ya que el Instituto ha omitido cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior. Por lo tanto, se **vincula al INE** para que en un plazo de **10 días hábiles** contados a

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **concluya el procedimiento respectivo.**

- D.** Es **parcialmente fundado** en cuanto a la entrega de la **hoja única de servicios** a la incidentista, sin embargo, ésta se encuentra a su disposición en las oficinas correspondientes y se **dejan a salvo** sus derechos para inconformarse con lo que estime procedente, a partir de su recolección.
- E.** Es **fundado** el incidente respecto a la falta de gestión del Instituto para la emisión del aviso de baja de la incidentista como trabajadora ante el ISSSTE con fecha de baja del 9 de mayo de 2022, por lo que se vincula al INE para que realice las acciones correspondientes.

ÍNDICE

1.	ASPECTOS GENERALES	3
2.	ANTECEDENTES	4
3.	TRÁMITE	6
4.	COMPETENCIA	7
5.	CUESTIÓN PREVIA	7
6.	DECISIÓN SOBRE LA CUESTIÓN INCIDENTAL	8
7.	CONCLUSIÓN Y EFECTOS	24
8.	RESOLUTIVOS	25

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FOVISSSTE:	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INE, Instituto o autoridad:	Instituto Nacional Electoral
ISR:	Impuesto Sobre la Renta
ISSSTE:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Manual:	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
PENSIONISSSTE:	Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El INE destituyó a María Angélica Ortiz Ramírez de su puesto de trabajo. En un primer juicio laboral, la Sala Superior revocó la destitución y, posteriormente, le ordenó al INE restituir a la parte actora en sus funciones o pagarle la indemnización correspondiente.
- (2) El Instituto optó por pagar la indemnización a la actora. Sin embargo, en la sentencia principal de este juicio laboral, la Sala Superior le ordenó que: **1)** pagara diversas prestaciones económicas que no fueron cubiertas en la indemnización, **2)** realizara las acciones necesarias en relación con el procedimiento para determinar la procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral, y **3)** expidiera y entregara la hoja única de servicios a la actora con la constancia del periodo que duró la relación de trabajo.
- (3) En un primer incidente, esta Sala Superior declaró el incumplimiento del INE en cuanto al pago de los vales de fin de año correspondientes al año 2021, así como la expedición y entrega de la hoja de servicios con los datos correctos. Por ende, le ordenó al INE que cumpliera con esas obligaciones.
- (4) Por otra parte, declaró en vías de cumplimiento el pago de las cuotas y las aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSTE, así como la realización de las acciones relativas al procedimiento de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral. Sin embargo, se ordenó a la autoridad demandada que realizara determinadas gestiones.
- (5) En este segundo incidente, la parte actora denuncia la inejecución de las obligaciones impuestas en la primera resolución incidental, por lo que en esta segunda determinación accesoria se analiza su cumplimiento.

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

2. ANTECEDENTES

- (6) **Denuncia (INE/DEA/PLD/DERFE/054/2019).** El 15 de mayo de 2019, una trabajadora del INE denunció a la parte incidentista por conductas que presuntamente constituyen violencia laboral y sexual.
- (7) **Resolución del procedimiento disciplinario (INE/JGE232/2021).** El 8 de febrero de 2021, el secretario ejecutivo del INE emitió una nueva resolución en el procedimiento disciplinario, ordenando la destitución de la parte incidentista. El 11 de noviembre siguiente, la Junta General Ejecutiva confirmó la destitución.
- (8) **Primer juicio laboral (SUP-JLI-46/2021).** El 30 de enero de 2022, esta Sala Superior revocó las resoluciones del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva del INE respecto del procedimiento disciplinario, para efecto de que se realizaran nuevas diligencias de investigación.
- (9) **Incumplimiento de sentencia (SUP-JLI-46/2021-1).** El 30 de abril de 2022, esta Sala Superior declaró que el INE incumplió con la sentencia del juicio principal, ya que, aunque se revocó la destitución, la autoridad demandada no reincorporó a la parte incidentista al cargo que desempeñaba. Por lo tanto, le ordenó al INE que solucionara la situación de la parte incidentista en el sentido de reincorporarla a las funciones que ejercía, o bien, en el de indemnizarla en los términos de ley.
- (10) **Pago de indemnización y conceptos salariales a la parte incidentista.** El 9 de mayo de 2022, el INE pagó a la incidentista diversos conceptos salariales y la indemnización correspondiente, al optar por no reinstalarla en el cargo. Además, el 26 de mayo siguiente, le pagó diversas prestaciones que no fueron incluidas en el pago anterior.
- (11) **Auto de no inicio del procedimiento disciplinario.** El 8 de junio de 2022, el secretario ejecutivo del INE emitió un auto de no inicio del procedimiento disciplinario, pues si bien existían elementos suficientes para acreditar la consumación de los hechos denunciados, la incidentista ya no formaba parte del INE.



- (12) **Recurso de inconformidad en contra del auto de no inicio del procedimiento disciplinario (INE/RI/24/2022).** El 24 de noviembre siguiente, la Junta General Ejecutiva del INE revocó el auto de no inicio del procedimiento disciplinario, sobreseyó el procedimiento y ordenó dar vista del asunto al Órgano Interno de Control del INE y a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (resolución INE/JGE252/2022).
- (13) **Segundo juicio laboral (SUP-JLI-50/2022).** El 22 de diciembre de 2022, la incidentista presentó un juicio laboral ante esta Sala Superior, con el fin de reclamar: **1)** la revocación de las vistas ordenadas por la Junta General del INE; **2)** el reconocimiento de la relación y antigüedad laboral, y **3)** el pago de diversas prestaciones económicas.
- (14) El 1 de marzo de 2023,¹ esta Sala Superior: **1) confirmó** las vistas ordenadas por la Junta General del INE, **2) absolvió al INE** del reconocimiento de la relación laboral por el periodo previo al 1.º de enero de 2004, **3) condenó al INE** al pago de los salarios caídos y otras prestaciones generadas a partir de la indebida destitución de la incidentista, **4) absolvió al INE del pago** de otras prestaciones, **5) ordenó al INE** que realizara las acciones relativas al procedimiento para determinar la procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral, y **6) ordenó al INE** que emitiera y entregara la hoja única de servicios a la incidentista.
- (15) **Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El 29 de marzo, el apoderado legal de María Angélica Ortiz Ramírez promovió un incidente de incumplimiento de la sentencia referida en el punto anterior.
- (16) En lo relevante, esta Sala Superior declaró el incidente: **1) fundado** respecto al pago de los vales de fin de año correspondientes al 2021, por lo que se ordenó su erogación; **2) en vías de cumplimiento** con respecto al pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, pero se ordenó al INE que cumpliera con la obligación con base en todo el periodo que fue

¹ Todas las fechas hacen referencia al año 2023, salvo mención en contrario.

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

condenado; **3) en vías de cumplimiento** en cuanto al procedimiento de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral, no obstante, se vinculó al INE para que concluyera la revisión documental y continuara el procedimiento correspondiente, y **4) fundado** con respecto a que la autoridad demandada expidió una hoja de servicios con datos incorrectos, por lo que se le ordenó que expidiera una nueva con las correcciones correspondientes.

- (17) **Segundo escrito incidental.** El 25 de julio, el apoderado legal² de la incidentista promovió un segundo incidente de incumplimiento para reclamar el cumplimiento de las obligaciones referidas en el punto anterior.

3. TRÁMITE

- (18) **Apertura de incidente y vista a la autoridad demandada.** Una vez recibido el escrito incidental, el 17 de agosto, el magistrado instructor Reyes Rodríguez Mondragón radicó el escrito incidental en su ponencia; ordenó la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia, y dio vista con copia del escrito incidental al INE con el fin de que rindiera su informe.
- (19) **Desahogo de vista.** Posteriormente, el 23 de agosto, la autoridad responsable desahogó la vista y realizó distintas manifestaciones respecto de lo demandado por la parte incidentista.
- (20) **Vista a la parte incidentista.** El 29 de agosto, el magistrado instructor dio vista a la parte incidentista con copia del informe remitido por el INE para que manifestara por escrito lo que considerara pertinente.

² El apoderado legal comprobó su calidad en el juicio principal y quedó acreditada en la primera impugnación incidental, por lo tanto, no es necesario que se compruebe en la presente cuestión accesoria. Al respecto, véanse las Jurisprudencias 25/2012 de rubro REPRESENTACIÓN. ES ADMISIBLE EN LA PRESENTACIÓN E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 27 y 28; y 33/2014 de rubro LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 43 y 44.



Consecuentemente, el 1 de septiembre, el apoderado legal de la parte incidentista presentó un escrito para desahogar la vista referida.

- (21) **Cierre de instrucción y elaboración del proyecto.** El 13 de septiembre, el magistrado instructor cerró la instrucción del incidente al no existir diligencias pendientes de realizar y puso el expediente en estado de resolución, ordenando la elaboración del proyecto de sentencia respectivo.

4. COMPETENCIA

- (22) Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver el asunto, en virtud de que se reclama el incumplimiento a lo decidido por este órgano jurisdiccional en el juicio SUP-JLI-50/2022. Ello, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de atribuciones para decidir en cuanto al fondo de una controversia le otorga, a su vez, competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.³

5. CUESTIÓN PREVIA

- (23) No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la parte incidentista solicitó que su escrito no fuera tramitado como un nuevo incidente de incumplimiento, sino que se vincule de forma directa al INE al cumplimiento inmediato de las prestaciones dictadas en las sentencias principal e incidental del juicio en cuestión.
- (24) No obstante, tal y como se determinó en el acuerdo de trámite del 17 de agosto, mediante el cual, el magistrado instructor ordenó la apertura del incidente, no es posible atender la solicitud de la parte demandante porque la vía procesal idónea para analizar su pretensión es el incidente de incumplimiento de sentencia, en términos de los artículos 70, fracción VIII,

³ Con fundamento en los artículos 17; 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción VII de la Constitución general; 164; 166, fracción III, inciso e) y X; y 169, fracciones I, inciso g), y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 94, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios; 89 y 93 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral; y la Jurisprudencia 24/2001 de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES, disponible en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

72, fracción IV, inciso f, y 93 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. La vía incidental, además, permite allegarse de todos los elementos y documentación necesaria para resolver lo que en Derecho corresponda frente a la petición de la parte incidentista.

6. DECISIÓN SOBRE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

(25) Esta Sala Superior determina lo siguiente:

- A.** Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto al **pago de vales de fin de año correspondientes al 2021**, por lo que se **vincula** al Instituto a que entregue el monedero electrónico por el monto de \$13,300.00 (trece mil trescientos pesos) que ya expidió a nombre de la incidentista, con el fin de liquidar la prestación.
- B.** Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto al **pago parcial de las cuotas y las aportaciones de seguridad social** al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, porque el Instituto **omitió liquidar las cuotas y aportaciones condenadas por el periodo del 9 al 15 de febrero de 2021**. Por lo tanto, se **vincula** al INE al pago del periodo faltante.
- C.** Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto al trámite del procedimiento de determinación de procedencia o no del pago de la **compensación por terminación de la relación laboral**, dado que el Instituto no ha cumplido con lo ordenado por esta Sala Superior. Por lo tanto, se **vincula al INE** para que, en un plazo de **10 días hábiles concluya el procedimiento** de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral.
- D.** Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto a la entrega de la hoja única de servicios, sin embargo, ésta se encuentra a disposición de la incidentista para su entrega en las oficinas correspondientes y se **dejan a salvo** sus derechos para inconformarse con lo que estime procedente, a partir de su recolección.



E. Es **fundado** el incidente respecto a la falta de gestión del Instituto para la emisión del aviso de baja de la incidentista como trabajadora ante el ISSSTE con fecha de baja del 9 de mayo de 2022, por lo que se vincula al INE para que realice las acciones correspondientes.

(26) A continuación, se exponen las razones que sustentan la decisión de este órgano jurisdiccional.

6.1. Marco jurídico

(27) Las Salas del Tribunal Electoral cuentan con la facultad constitucional para exigir, vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento y la plena ejecución de todas sus determinaciones, con el fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.⁴

(28) En relación con el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, el artículo 99, párrafo quinto, de la Constitución general señala que dicho órgano jurisdiccional hará uso de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones. Bajo ese entendido, el artículo 32 de la Ley de Medios establece cuáles son las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias que pueden imponerse.

(29) Ahora, el objeto o la materia de un incidente de incumplimiento está determinado por lo resuelto en una sentencia, ya que es lo susceptible de ser acatado, y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado por este órgano jurisdiccional en la resolución.

(30) Lo anterior, tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la jurisdicción, la cual busca el efectivo cumplimiento de las

⁴ Jurisprudencia 24/2001 de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES, disponible en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Asimismo, véase la Jurisprudencia 19/2004 de rubro SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES, *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 300 y 301.

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

determinaciones adoptadas para lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (obligaciones de dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria. En segundo lugar, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, a efecto de que se haga un efectivo cumplimiento de lo establecido en la sentencia. Por último, en el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución debe ocuparse sólo de los aspectos discutidos en el juicio y, por lo tanto, debe haber una correlación de la misma materia en el cumplimiento o inejecución.

- (31) Por lo tanto, enseguida: **1)** se describe lo determinado por esta Sala Superior en el juicio SUP-JLI-50/2022, **2)** se narra lo decidido por este órgano jurisdiccional en el primer incidente de incumplimiento de la sentencia principal dictada en el juicio en cuestión, **3)** se señalan los planteamientos de la parte incidentista y de la autoridad demandada, y **4)** se sostienen las consideraciones de esta Sala Superior.

6.2. Sentencia principal del juicio SUP-JLI-50/2022

A. Contexto

- (32) Derivado de un procedimiento disciplinario, la incidentista fue destituida⁵ del trabajo que desempeñaba en el INE. Sin embargo, esta Sala Superior, en el Juicio SUP-JLI-46/2021,⁶ revocó esa decisión y ordenó que se realizaran mayores diligencias en el procedimiento.
- (33) Posteriormente, en un incidente de ese juicio,⁷ ordenó al INE que restituyera a la incidentista en el cargo o la indemnizara. El INE optó por indemnizarla. En consecuencia, la Junta General Ejecutiva del INE sobreseyó el procedimiento disciplinario y ordenó dar vista con las constancias del expediente al Órgano Interno de Control del Instituto y a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

⁵ El 8 de febrero de 2021, el secretario ejecutivo del INE tomó esa decisión y el 11 de noviembre siguiente, la determinación fue confirmada por la Junta General del Instituto.

⁶ Mediante resolución del 8 de diciembre de 2021.

⁷ Mediante sentencia del 30 de abril de 2022.



- (34) María Angélica Ortiz Ramírez presentó un juicio laboral ante esta Sala Superior, con el fin de reclamar: **1)** la revocación de las vistas ordenadas por la Junta General del INE; **2)** el reconocimiento de la relación y antigüedad laboral por el periodo previo al 1.º de enero de 2004, y **3)** el pago de diversas prestaciones económicas.

B. Decisión en la sentencia principal

- (35) En la sentencia principal del juicio, esta Sala Superior:

- **Confirmó las vistas** ordenadas por la Junta General Ejecutiva del INE.
- **Absolvió al INE del reconocimiento de la relación laboral** por el periodo previo al 1.º de enero de 2004, en virtud de que ya había prescrito la acción para reclamar el reconocimiento del vínculo laboral y la antigüedad por ese periodo. Por lo tanto, también se determinó que **no prosperaba el pago** de las prestaciones reclamadas por ese periodo.
- **Condenó al INE** al pago de las siguientes prestaciones económicas:

Prestación	Periodo por pagar
Salarios caídos con mejoras	Del 1.º de febrero de 2021 al 30 de enero de 2022
Cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE	Del aviso de baja (9 de febrero de 2021) al 9 de mayo de 2022
Prima vacacional, despensa oficial, apoyo para despensa, ayuda para alimentos y aguinaldo	Del 1.º de febrero de 2021 al 30 de enero de 2022
Prima quinquenal	Del 1.º de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022
Vacaciones	Del 1.º de febrero de 2021 al 9 de mayo de 2022
Vales de fin de año y bono de jornada electoral	Año 2021

- **Absolvió al INE** del pago de las siguientes prestaciones económicas:

Prestación	Periodo por pagar
Día de Reyes, Día de la Madre y Día del Niño	Del 1.º de febrero de 2021 al 9 de mayo de 2022
FONAC	Año 2021 y la parte proporcional de 2022
Seguros previstos en los artículos 352 al 381 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE	Año 2021 y la parte proporcional de 2022

SUP-JLI-50/2022

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

- **Ordenó al INE** que realizara acciones relativas al procedimiento para determinar la procedencia o no del pago de la compensación por terminación laboral solicitada por la actora, teniendo en cuenta el periodo laboral del 1.º de enero de 2004 al 9 de mayo de 2022. En ese entendido, se ordenó al Instituto que informara a la demandante sobre dichas acciones dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.
- **Ordenó al INE** que expidiera y entregara la hoja única de servicios a la actora, haciendo constar el periodo laboral del 1.º de enero de 2004 al 9 de mayo de 2022.
- **Ordenó al INE** a realizar las gestiones correspondientes ante el ISSSTE para que la fecha capturada en el concepto de Baja del Empleo del aviso correspondiente sea la del 9 de mayo de 2022.

6.3. Primer incidente de incumplimiento de sentencia del Juicio SUP-JLI-50/2022

(36) El 29 de marzo, la incidentista promovió un primer incidente de incumplimiento de la sentencia referida en el punto anterior, ya que, en su consideración, el INE no había pagado la totalidad de las prestaciones a las que se le obligó en la sentencia principal del juicio.

(37) En la sentencia incidental la Sala Superior determinó lo siguiente:

- **Declaró infundado** el incidente de incumplimiento en cuanto al pago de los salarios caídos y sus mejoras, así como de la prima vacacional, la despensa oficial, el apoyo para despensa, la ayuda para alimentos, el aguinaldo, la prima quinquenal, las vacaciones y el bono de jornada electoral, ya que el INE pagó esas prestaciones económicas en los términos ordenados en la sentencia principal del juicio.
- **Consideró fundado** el incidente en cuanto a la falta de pago de los **vales de fin de año** correspondientes al 2021, ya que el Instituto no argumentó ni comprobó su cumplimiento de pago. Por lo tanto, se ordenó al INE que realizara el pago correspondiente.



- **Determinó la improcedencia** de los planteamientos de la parte incidentista respecto al cálculo incorrecto del ISR respecto de los salarios caídos, el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional, ya que la autoridad fiscal es la competente para atender esas cuestiones. No obstante, **ordenó** al Instituto que proporcionara a la incidentista la documentación necesaria para ejercer sus derechos fiscales.
- **Declaró** que las gestiones necesarias para el **pago de las cuotas y las aportaciones de seguridad social** al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE se encontraban en **vías de cumplimiento**. Sin embargo, **ordenó** al Instituto que realizara o continuara las acciones necesarias para que el pago se realizara con base en el periodo que fue condenado en la sentencia principal, es decir, del 9 de febrero de 2021 al 9 de mayo de 2022.
- **Estimó** que las acciones relativas al procedimiento de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral se encontraban en **vías de cumplimiento**. No obstante, **vinculó al INE** para que en un plazo de **15 días hábiles** concluyera el procedimiento de revisión documental correspondiente y, de cumplir con todos los requisitos, se sometiera el expediente al Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del INE” para que determinara lo correspondiente.
- **Declaró fundado** el incumplimiento de la sentencia principal en cuanto a la hoja única de servicios, ya que el Instituto incluyó algunos datos erróneos. Por lo tanto, **ordenó** al INE que expidiera una nueva hoja única de servicios en la cual eliminara la frase “baja por destitución” del apartado de “observaciones” y computara el periodo de antigüedad del 1.º de enero de 2004 al 9 de mayo de 2022 sin ninguna interrupción.

6.4. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia del juicio SUP-JLI-50/2022

A. Planteamientos de la parte incidentista

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

(38) La parte incidentista señala que ya transcurrió el plazo de 15 días otorgado al Instituto para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la sentencia principal y la primera resolución incidental emitidas por esta Sala Superior.

(39) De ese modo, solicita que se vincule al INE a cumplir de manera inmediata con el pago de las prestaciones, así como la entrega de la documentación siguiente:

- Vales de fin de año correspondientes al año 2021.
- Cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE por el periodo reconocido.
- Compensación por terminación de la relación laboral, tomando en consideración que han transcurrido más de 3 meses desde el momento que se vinculó al INE para su cumplimiento, así como el Oficio INE/DEA/DP/SON0808/2023, por el cual se hizo del conocimiento que la incidentista realizó los trámites correspondientes para determinar la procedencia del pago de la compensación por terminación de la relación laboral.
- Hoja única de servicios de acuerdo con lo resuelto en la primera sentencia incidental.
- Aviso de baja de la trabajadora ante el ISSSTE con la fecha de baja del 09 de mayo del 2022.

B. Contestación de la autoridad demandada

(40) El Instituto, a través de su apoderado legal, señala lo siguiente respecto a las prestaciones reclamadas por la parte incidentista:

- **Vales de fin de año correspondientes al año 2021.** Se concluyó el trámite para la conversión de saldos de monederos electrónicos, en consecuencia, se expidió el monedero electrónico a nombre de la parte incidentista por la cantidad de \$13,300.00 (trece mil trecientos pesos) y



se remitió a la Dirección de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su entrega. Así, en cuanto se cuenten con las constancias de entrega, se informará lo correspondiente.

- **Cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.** Ya se realizaron los pagos retroactivos en favor de la parte incidentista correspondientes al periodo del 16 de febrero de 2021 al 9 de mayo de 2022. Para comprobar dicho pago, se adjuntan las pruebas documentales correspondientes.
- **Compensación por terminación de la relación laboral.** Se informó y remitió el expediente de la parte incidentista a la Subdirección de Operación de Nómina y a la Dirección de Personal para continuar con el trámite para el pago de la compensación, tal y como puede advertirse en los oficios INE/DERFE/DAG/SARH/0285/2023 e INE/DERFE/DAG/0285/2023 con fecha de 28 de julio. Una vez que el expediente sea sometido a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del INE” y se determine la procedencia del pago, se informará lo correspondiente.
- **Hoja única de servicios.** Se han enviado correos electrónicos a la parte incidentista, informándole que, desde el 5 de julio, se encuentra a su disposición la hoja única de servicios para su entrega.

(41) Por lo tanto, el INE considera que ha realizado las acciones encaminadas a acatar las obligaciones impuestas en el juicio y solicita que se considere que las mismas se encuentran en vías de cumplimiento.

C. Réplica de la parte incidentista

(42) Respecto de la contestación del Instituto, la parte incidentista insiste en que la autoridad no ha cumplido totalmente con lo ordenador en el juicio:

- **Vales de fin de año correspondientes al año 2021.** Si bien la autoridad informó que se realizaron los trámites necesarios para liquidar

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

la prestación por el monto de \$13,300.00 (trece mil trescientos pesos), lo cierto es que no se ha efectuado el pago, por lo que se debe vincular al INE al inmediato cumplimiento de la obligación.

- **Cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.** El INE remitió diversos documentos para comprobar el pago de las prestaciones, sin embargo, ello solo demuestra un cumplimiento parcial, pues únicamente se cubrió lo correspondiente al primer semestre del año 2021, y no la totalidad de ese año y hasta el 09 de mayo de 2022, por lo que debe ordenarse al Instituto que cumpla totalmente con la erogación de la prestación.
- **Compensación por terminación de la relación laboral.** De las constancias presentadas por la autoridad demandada, se advierte la procedencia del pago de la prestación, por lo que se debe vincular al Instituto a realizar el pago, de acuerdo con lo resuelto en el juicio principal y en el primer incidente de incumplimiento.
- **Hoja única de servicios.** Si bien es cierto que el INE informó sobre la entrega de la hoja, ésta no fue recogida porque no cumplió con todos los términos ordenados en las sentencias principal y primera incidental del juicio en cuestión. En particular, no contempla el periodo continuo del 9 de febrero del 2021 al 9 de mayo de 2022.
- **Aviso de baja.** No se ha entregado el aviso de baja como trabajadora ante el ISSSTE con fecha de baja del 9 de mayo de 2022.

6.5. Cuestiones por resolver

- (43) De la lectura de los planteamientos hechos valer en esta instancia incidental, se advierte que la pretensión de la incidentista es que se realice el pago o cumplimiento completo de las prestaciones condenadas por esta Sala Superior en el juicio principal y en la primera sentencia incidental.



(44) Bajo ese entendido, se advierten 5 cuestiones a resolver a partir de los planteamientos formulados en la controversia incidental.⁸ En ese sentido, se debe dilucidar si el Instituto:

- A. Realizó las gestiones necesarias para el pago de los vales de fin de año correspondientes al 2021.
- B. Efectuó el pago completo de las cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE por todo el periodo condenado.
- C. Llevó a cabo las acciones ordenadas respecto al procedimiento de determinación de la procedencia o no del pago de la compensación por término de la relación laboral.
- D. Realizó las gestiones necesarias para la expedición y la entrega de la hoja única de servicios a la parte incidentista.
- E. Tenía la obligación de realizar las gestiones necesarias para la emisión del aviso de baja de la incidentista como trabajadora ante el ISSSTE con fecha de baja del 9 de mayo de 2022.

6.6. Consideraciones de esta Sala Superior

A. El pago de los vales de fin de año correspondientes al 2021 se encuentra en vías de cumplimiento

(45) Esta Sala Superior considera que el pago de los vales de fin de año correspondientes al 2021 se encuentra en **vías de cumplimiento**, ya que el Instituto informó que ha llevado a cabo las acciones necesarias para la expedición del monedero electrónico correspondiente a nombre de la parte incidentista por la cantidad de \$13,300.00 (trece mil trecientos pesos). Por

⁸ La estructura en el tratamiento y análisis de los argumentos de la parte incidentista no le causa un perjuicio, conforme a la Jurisprudencia 4/2000 de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

lo tanto, al únicamente estar pendiente el pago de la prestación a la incidentista, se vincula al Instituto que realice la entrega correspondiente.

- (46) En un primer momento, la parte incidentista alegó que el Instituto no ha pagado los vales de fin de año del 2021 que fueron condenados en las sentencias principal y primera incidental del juicio en cuestión.
- (47) Frente a dicha situación, el INE argumentó que ya concluyó los trámites necesarios para generar el monedero electrónico respectivo a nombre de la incidentista y por el monto de \$13,300.00 (trece mil trescientos pesos). Así, señaló que el monedero ya fue remitido a la Dirección de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su entrega a la incidentista.
- (48) Sobre ello, la persona demandante argumentó que si bien se realizaron las gestiones necesarias para el pago de la prestación, el monedero no le ha sido entregado.
- (49) Ahora bien, de todo lo planteado por las partes, esta Sala Superior advierte que el Instituto ya gestionó las acciones necesarias para expedir el monedero electrónico, con el cual ha de liquidarse el pago de los vales de fin de año del 2021 que fueron condenados en el juicio.
- (50) De ahí, que se tenga al Instituto en **vías de cumplimiento**⁹ de la liquidación de la prestación en cuestión, en virtud de las gestiones que ha realizado en ese sentido. Sin embargo, al estar pendiente la entrega del monedero electrónico a la incidentista y no comprobarse la comunicación del Instituto con la incidentista para su entrega-recepción, el incidente es **parcialmente fundado**, pues subsiste la solicitud de la actora de que se le pague el concepto correspondiente.

⁹ La misma calificación se hizo en el incidente de incumplimiento de la sentencia del juicio SUP-JLI-35/2021, respecto al pago proporcional de vacaciones y prima vacacional.



- (51) Por ello, se **vincula** al Instituto que entregue el monedero electrónico por el monto de \$13,300.00 (trece mil trescientos pesos) a la incidentista, con el fin de cumplir con el pago de los vales de fin de año correspondientes al 2021.

B. El Instituto cumplió parcialmente con el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE

- (52) En un primer momento, la parte incidentista alegó que el INE no ha pagado las cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE que fueron condenadas en el juicio. Por su parte, el Instituto refirió que ya realizó el pago correspondiente por el periodo del 16 de febrero del 2021 al 9 de mayo de 2022, y para comprobar su informe, presentó los siguientes documentos:

Prueba	Contenido
Oficio INE/DEA/DP/1831/2023 del 3 de abril de 2023 firmado por la Directora de Personal del INE	Se solicitó a la Directora de Recursos Financieros del INE que se realice el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social por un monto total de \$5,394.24 (cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos con veinticuatro centavos) y por el periodo del 16 de febrero de 2021 al 9 de mayo de 2022
1) Hoja contable denominada Asiento-Comprobante 15133 del 4 de abril de 2023; 2) Oficio FO-SCP-01 del 3 de abril de 2023; 3) Recibo electrónico TG-4 con número de referencia 21209001062023438449 emitido el 5 de abril de 2023 por el Sistema de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones del ISSSTE; y 4) Comprobante de transferencia electrónica del banco BBVA	Se realizó el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social por un monto total de \$5,394.24 (cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos con veinticuatro centavos)
Oficio INE/DEA/DP/4197/2023 del 11 de agosto de 2023 firmado por la Directora de Personal del INE	Se solicitó a la Directora de Recursos Financieros del INE que se realice el pago de las cuotas y aportaciones a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las aportaciones al Fondo para la Vivienda por un monto total de \$30,170.34 (treinta mil ciento setenta pesos con treinta y cuatro centavos)
1) Hoja contable denominada Asiento-Comprobante 15994 del 10 de agosto de 2023; 2) Oficio FO-SCP-01 del 11 de agosto de 2023; 3) 9 reimpresiones de pago por la línea de captura SIRI y; 4) 9 formatos de pago "línea de captura	Se realizó el pago de las cuotas y aportaciones a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las aportaciones al Fondo para la Vivienda por un monto total de \$30,170.34 (treinta mil ciento setenta pesos con treinta y cuatro centavos)

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

Laudos" emitidos por el Sistema Integral de recaudación que administra el ISSSTE	
--	--

- (53) Ante ello, la parte incidentista señaló que el Instituto solamente ha cumplido parcialmente con el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ya que únicamente se liquidó el primer semestre del año 2021, y no así la totalidad del año 2021 y hasta el 9 de mayo de 2022.
- (54) Esta Sala Superior estima que **le asiste parcialmente la razón** a la parte incidentista, ya que es cierto que el INE no pagó las cuotas y aportaciones de seguridad social por todo el periodo que fue condenado por este órgano jurisdiccional en las sentencias principal y primera incidental de este juicio.
- (55) Tal y como fue decidido en esas resoluciones, se condenó al Instituto que pagara las cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE por el periodo del 9 de febrero de 2021 (fecha que se emitió el aviso de baja) al 9 de mayo de 2022. Sin embargo, de acuerdo con lo informado y probado por la autoridad demandada, únicamente realizó el pago correspondiente por el periodo del 16 de febrero de 2021 al 9 de mayo de 2022, por lo que **cumplió parcialmente** con lo mandatado por esta Sala Superior.
- (56) Es decir, el Instituto **omitió liquidar las cuotas y aportaciones condenadas por el periodo del 9 de febrero de 2021 al 15 de febrero de ese mismo año**; por lo tanto, se **vincula a dicha autoridad** para que realice el pago del concepto en cuestión por dicho tiempo faltante de liquidación.

C. El Instituto debe concluir el procedimiento sobre la procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral

- (57) La parte incidentista refirió que el Instituto ha omitido pagar la compensación por terminación de la relación laboral, no obstante que realizó los trámites correspondientes para ello y han transcurrido más de 3 meses desde el momento que se vinculó al INE para su cumplimiento.



- (58) Por su parte, la autoridad demandada señaló que se remitió el expediente de la parte incidentista a la Dirección de Personal y a la Subdirección de Operación de Nómina para continuar con el trámite de determinación del pago de la compensación, tal y como puede advertirse en los oficios INE/DERFE/DAG/SARH/0285/2023 e INE/DERFE/DAG/0285/2023 con fecha de 28 de julio. Por lo tanto, una vez que el expediente sea sometido a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del INE” y se determine la procedencia del pago, se informará lo correspondiente.
- (59) Por su parte, la incidentista apuntó que de las constancias presentadas por la autoridad demandada, se advierte la procedencia del pago de la prestación, por lo que, considerando el exceso en el cumplimiento de la obligación, se debe vincular al Instituto al pago.
- (60) Ahora bien, esta Sala Superior considera que es **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento, ya que si bien el Instituto no ha determinado la procedencia del pago de la prestación en cuestión, lo cierto es que de lo argumentado y demostrado por el Instituto, no se advierte que haya remitido el expediente al Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del INE” para que determine lo correspondiente.
- (61) En primer lugar, **no le asiste la razón** a la incidentista respecto a que el Instituto ya declaró la procedencia del pago de la prestación, ya que conforme a los artículos 590 y 594 del Manual, una vez que ha sido emitida la recomendación de pago y desahogado el procedimiento de revisión correspondiente, lo procedente es enviar toda la documentación necesaria al Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del INE”, quien es el órgano facultado para autorizar el pago.
- (62) De ese modo, dado que no se han remitido las constancias al Comité Técnico referido, y éste no ha emitido alguna determinación al respecto, es claro que aún no se declara la procedencia del pago de la prestación respectiva.

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

- (63) Sin embargo, **tiene razón** la incidentista respecto a que el Instituto ha omitido cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior en las sentencias principal y primera incidental de este juicio respecto al trámite del procedimiento de la determinación de procedencia o no del pago de la compensación en cuestión, no obstante que han transcurrido más de 3 meses desde que se le impuso la obligación a la autoridad.
- (64) Si bien, el INE refiere, en su informe, que ya remitió el expediente de la parte incidentista a la Dirección de Personal y a la Subdirección de Operación de Nómina para continuar con el trámite de determinación del pago de la compensación, lo cierto es que **ya transcurrió el plazo de 15 días hábiles** dado a la autoridad en la primera sentencia incidental del juicio para que, en el caso de que la incidentista cumpliera con todos los requisitos, **se sometiera el expediente al Comité Técnico del Fideicomiso** “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del INE” para que determine lo correspondiente.
- (65) En ese sentido, el Instituto no refiere que la incidentista haya incumplido con algún requisito ni que se haya remitido su expediente al Comité referido, tal y como fue ordenado por esta Sala Superior.
- (66) En consecuencia, dado el exceso de tiempo en el trámite respecto a la prestación en cuestión, esta Sala Superior **vincula al INE** para que en un plazo de **10 días hábiles**¹⁰ contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **concluya el procedimiento de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral.**

D. El Instituto ya emitió la hoja única de servicios y únicamente está pendiente su entrega a la incidentista

- (67) La incidentista refirió que el Instituto no le ha entregado la hoja única de servicios con las correcciones ordenadas en la primera sentencia incidental de este juicio. Al respecto, el Instituto señaló que ya emitió la nueva hoja

¹⁰ Se le dio el mismo plazo al Instituto en el juicio SUP-JLI-24/2022.



única de servicios y le comunicó¹¹ a la incidentista, vía correo electrónico, que pasara a recogerla, sin embargo, dicha persona, en su réplica al informe del Instituto, refirió que no recogió la hoja porque no contempla el periodo laboral continuo del 9 de febrero del 2021 al 9 de mayo de 2022, tal y como fue ordenado en este juicio.

- (68) Sobre la situación planteada, esta Sala Superior considera que el incidente es **parcialmente fundado**,¹² ya que si bien el Instituto ya emitió la hoja única de servicios, ésta no ha sido entregada a la incidentista, aunque no por una situación, en principio, imputable a la autoridad demandada.
- (69) Tal y como lo informó el INE, la hoja única de servicios ya fue emitida y se le comunicó a la incidentista que estaba a su disposición para su entrega, lo cual no ha sucedido. Por lo tanto, se tiene al Instituto en **vías de cumplimiento** de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en este juicio.
- (70) Es preciso señalar que la hoja única de servicios se encuentra a disposición de la incidentista para su recolección, por lo que es necesario que acuda a las oficinas correspondientes para que se le entregue y se firme el acuse de recibo correspondiente.
- (71) Ahora, en relación con el argumento de la incidentista respecto a que no ha recogido la hoja porque no cumple con la inclusión de los datos correctos y ordenados en el juicio, esta Sala Superior no advierte algún elemento probatorio del cual se advierta esa situación, sin embargo, se **dejan a salvo sus derechos** para inconformarse con lo que estime procedente, a partir de la recepción de la hoja única de servicios respectiva.

E. El INE debe realizar la gestión y entrega del aviso de baja de la incidentista como trabajadora con fecha de baja de 9 de mayo de 2022

¹¹ Puede verse el intercambio de comunicaciones en las pruebas que adjunta el Instituto a su informe.

¹² Misma decisión se tomó en un caso parecido en la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio SUP-JLI-23/2022.

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

- (72) La parte incidentista señaló que el Instituto ha omitido entregarle el aviso de baja como trabajadora ante el ISSSTE con fecha de baja de 9 de mayo de 2022. Frente a dicho reclamo, el Instituto no argumentó ni demostró alguna cuestión al respecto.
- (73) Así, esta Sala Superior considera que el reclamo de la parte incidentista es **fundado**, ya que en la sentencia principal de este juicio, se le ordenó al Instituto que realizara las gestiones correspondientes ante el ISSSTE para que la fecha capturada en el concepto de Baja del Empleo que aparece registrada en el expediente de la incidentista ante dicha institución corresponda al 9 de mayo de 2022.¹³
- (74) En ese sentido, la autoridad demandada no argumenta haber dado cumplimiento a la obligación que la parte incidentista reclama, ni de las constancias aportadas por el Instituto se advierte la realización de las acciones ordenadas en ese sentido.
- (75) Por lo tanto, esta Sala Superior **vincula** al INE para que realice las acciones necesarias para que se emita el aviso de baja de la incidentista como trabajadora ante el ISSSTE, con la fecha de baja correspondiente al 9 de mayo de 2022.

7. CONCLUSIÓN Y EFECTOS

Esta Sala Superior determina lo siguiente:

A. Es parcialmente fundado el incidente en cuanto al pago de vales de fin de año correspondientes al 2021, por lo que se vincula al Instituto a que entregue el monedero electrónico por el monto de \$13,300.00 (trece mil trescientos pesos) que ya expidió a nombre de María Angélica Ortiz Ramírez, con el fin de cumplir con la liquidación de la prestación.

B. Es parcialmente fundado el incidente en cuanto al pago de las cuotas y las aportaciones de seguridad social al ISSSTE,

¹³ Véanse el párrafo 79 y el punto resolutivo quinto de la sentencia principal.



FOVISSSTE y PENSIONISSSTE porque el Instituto realizó un pago parcial de los conceptos, pues **omitió liquidar las cuotas y aportaciones condenadas por el periodo del 9 de febrero de 2021 al 15 de febrero de ese mismo año**; por lo tanto, se **vincula a dicha autoridad** para que realice el pago del concepto en cuestión por dicho tiempo faltante de liquidación.

- C. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto a que el Instituto ha omitido cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior respecto al trámite del procedimiento de determinación de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral. Por lo tanto, se **vincula al INE** para que en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **concluya el procedimiento de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral**.
- D. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto a la entrega de la hoja única de servicios a María Angélica Ortíz Ramírez, sin embargo, ésta se encuentra a disposición de la incidentista para su entrega en las oficinas correspondientes y se **dejan a salvo** sus derechos para inconformarse con lo que estime procedente, a partir de su recolección.
- E. Es **fundado** el incidente respecto a la falta de gestión del Instituto para la emisión del aviso de baja de la incidentista como trabajadora ante el ISSSTE con fecha de baja correspondiente al 9 de mayo de 2022, por lo que se vincula al INE para que realice las acciones correspondientes.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto a la falta de pago de los vales de fin de año correspondientes al 2021.

SUP-JLI-50/2022
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA II

SEGUNDO. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto al pago de las cuotas y las aportaciones de seguridad social al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.

TERCERO. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto al trámite del procedimiento de la determinación de procedencia o no del pago de la compensación por terminación de la relación laboral.

CUARTO. Es **parcialmente fundado** el incidente en cuanto a la entrega de la hoja única de servicios.

QUINTO. Es **fundado** el incidente en cuanto a la falta de gestión del Instituto para la emisión del aviso de baja de la incidentista como trabajadora ante el ISSSTE con fecha de baja de 9 de mayo de 2022.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a actuar y realizar las acciones instruidas en el apartado de efectos de esta resolución.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.